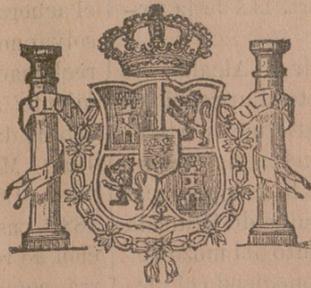


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,

CASA ANTIGUA DE CORREOS,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes...	2 » Pts.	Por un mes...	2 50 Pts.
Por tres id....	5 50 »	Por tres id....	7 » »
Por seis id....	10 50 »	Por seis id....	12 50 »
Por un año....	20 » »	Por un año....	24 » »

Número suelto 0'25 centimos de peseta.
Anuncios 0'25 id. id. línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR.

Habiendo desaparecido de esta ciudad, el joven Gregorio Ruiz, de 18 años de edad, sin la autorización paterna, encargo á los Sres Alcaldes, Guardia civil, y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del indicado joven poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Logroño 6 de Agosto de 1886.

El Gobernador,
José Morello.

Comisión provincial.

Sesión de 14 de Noviembre de 1885

Continuación.

Remitida por el Alcalde de Santo Domingo de la Calzada una instancia presentada por D. Baldomero Marín y suscrita por Jesús Marín Rodríguez, mozo comprendido con el núm. 19 en el alistamiento de la referida ciudad para el 2.º reemplazo de este año, residente en la ciudad

de Cádiz, resulta que á dicha instancia se acompaña una certificación facultativa en la que se hace constar que el referido Jesús Marín viene padeciendo desde hace tres meses fiebres intermitentes, y se solicita el que se exima al mozo de la responsabilidad en que pueda incurrir por su falta de presentación, y se le conceda el ingreso en la Caja de la provincia de Cádiz, en el caso de declararsele soldado; se acordó que por conducto del Alcalde de Santo Domingo se conteste al solicitante, que el art. 83 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de este año previene que todos los mozos alistados se presenten ante los Ayuntamientos al acto de la clasificación de soldados, á no ser que alguna justa causa se lo impida, en cuyo caso la misma Corporación municipal podrá concederle un término prudente que no exceda de un mes: Que una de las causas legales para dispensar la presentación es la de hallarse el mozo gravemente enfermo, causa comprendida con el número 3 en el art. 88 de la misma ley; pero no consta que en el acto de la clasificación de soldados se expusiera ni menos se justificara dicha causa para escusar la presentación del solicitante. Que de todos modos la decisión de este asunto compete al Ayuntamiento y no á la Comisión provincial, por que la ley obliga á todos los mozos á presentarse ante las Corporaciones municipales y no ante las provinciales, si no es á los mozos comprendidos en los casos que fija el art. 102. Que en cuanto al ingreso en la Caja de Cádiz, la novísima ley nada previene sobre este particular, ni es tampoco asunto de la incunvenia de las Comisiones provinciales, sino de los Jefes de las zonas militares: Que por consecuencia de lo expuesto, esta Corporación no puede acceder á ninguno de los dos extremos que comprende la instancia suscrita por Don Jesús Marín.

Vista una comunicación del Señor Gobernador trasladando otra del Señor Juez de Instrucción de esta capital en la que participa que la causa instruida á Francisco Yaugüela Marauri, núm. 5 del alistamiento de Alberite, 2.º reemplazo de este año, fué remitida á la Audiencia de lo Criminal, se acordó rogar al Sr. Presidente de la expresada Audiencia que con la brevedad que le sea posible se sirva remitir testimonio de la sentencia que se dicte ó haya dictado en su parte dispositiva.

Resultando que se halla pendiente de resolución por la Audiencia de lo Criminal la causa instruida al mozo Domingo Arraiz Espinosa, núm. 10 del alistamiento de Ausejo, 2.º reemplazo de este año, se acordó rogar al Sr. Presidente de la expresada Audiencia se sirva remitir con la brevedad que le sea posible testimonio de la sentencia que se dicte ó haya dictado en su parte dispositiva.

Interpuesto recurso de apelación contra el fallo por el que fué declarado exceptuado del servicio activo el mozo Eugenio Solana Marín, núm. 50 del alistamiento de Calahorra se acordó remitirlo á informe del Ayuntamiento de dicha ciudad, previniéndole lo remita con la mayor urgencia y en pliego separado, remitiendo al propio tiempo certificación que acredite la fecha en que se hizo la notificación del acuerdo apelado, y otra del que adoptó el Ayuntamiento con relación al expresado mozo. Al propio tiempo, se acordó rogar al Sr. Administrador de Hacienda pública se sirva remitir certificación que acredite la riqueza imponible con que figura el padre del mozo Ignacio Solana.

Examinada una comunicación del Alcalde de Calahorra, significando procede rectificar el acuerdo declarando exceptuado al mozo Eugenio Solana Marín, se acordó contestar lo

siguiente: Esta Comisión provincial ha examinado con atención preferente un oficio del Alcalde de Calahorra fecha 2 del actual, en el que significa procede rectificar el acuerdo por el que fué declarado exceptuado del servicio militar activo el mozo número 50 del alistamiento de dicha ciudad Eugenio Solana Marín, perteneciente al 2.º reemplazo de 1885, cuya rectificación se funda en que el mozo no alegó la excepción de ser hijo único de padre sexagenario, sino la de impedido y pobre; en haber sido declarado el padre del citado mozo apto para el trabajo, tanto en el reconocimiento practicado ante el Ayuntamiento como en el que tuvo lugar ante la Comisión provincial, y en que dicho padre no puede ser reputado pobre por ascender el producto liquido en renta de sus bienes á la cantidad de 273 pesetas 49 céntimos: Resulta de antecedentes: Que dicho mozo alegó ante la Corporación municipal en tiempo hábil la excepción de tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército, y la de ser hijo único en sentido legal de padre pobre é impedido para el trabajo:

Que ante el Ayuntamiento el padre fué declarado apto para el trabajo, e igual declaración se hizo en el reconocimiento practicado ante la Comisión: Que un hermano del mozo llamado Santos sirvió en el Regimiento Infantería de Bailén hasta el día 4 de Octubre próximo pasado: Que el Padre tiene otros hijos, unos menores de 17 años y otros casados, y en la imposibilidad de atender al sostenimiento de aquél, y por último que el producto liquido en renta de sus bienes asciende á la cantidad de 273 pesetas 49 céntimos: En primer término la Comisión provincial reputa pobre al padre por los fundamentos expuestos en el acuerdo de 30 de Octubre próximo pasado que no eran otros que las circunstancias de tener

varios hijos menores de 17 años, y por lo tanto impedidos para el trabajo, según presunción legal, contra la que no cabe prueba contraria y en tal sentido la cantidad producto líquido en renta de sus bienes, no era bastante para atender al sostenimiento de aquellos. Igualmente á los otros hijos casados se les considera comprendidos en el caso 5.º, art. 70 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio próximo pasado.

Expuestas y consentidas ambas afirmaciones, es indudable que para el goce de la excepción alegada, que tiene un concepto doble, es indiferente que el padre sea impedido para el trabajo ó sexagenario. Para convencerse de ello basta leer el apartado 2.º, caso 10, art. 69 de la ley de Reclutamiento ya citada de 11 de Julio próximo pasado.

Y en efecto, la disposición legal que aparece anotada, preceptúa que cuando el padre fuese pobre sea ó no impedido ó sexagenario, subsistirá en favor del hijo la misma excepción del párrafo anterior, esto es del apartado 1.º en el caso de que tenga otros hijos comprendidos en alguno de los casos que expresa la regla 1.ª, art. 70 como en el presente acontece.

Tenga en cuenta el Ayuntamiento que la excepción otorgada al mozo Solana Marín, no es la señalada en el caso 1.º, art. 69 de la ley de Reclutamiento, sino la comprendida en el apartado 2.º, caso 10 del mencionado artículo, por cuya razón aparece citada esta última disposición legal en el acuerdo de esta Comisión provincial, fecha 30 de Setiembre próximo pasado, habiéndose omitido muy cuidadosamente en los fundamentos legales del expresado acuerdo el caso 1.º del art. 69: Resulta, pues, que para el goce de la excepción otorgada, no es condición precisa que el padre sea impedido ó sexagenario ó no, puesto que ya se le reconoce la cualidad de pobre. Además que, según se ha expuesto, el mozo alegó ante el Ayuntamiento dicha excepción en el doble concepto que abraza, y así se expone y de una manera sumamente clara en el acta del Ayuntamiento, sobre llamamiento de soldados.

Expuestas estas consideraciones la Comisión no necesita ni volver sobre su acuerdo ni rectificarlo, haciendo únicamente presente al Alcalde que la excepción otorgada á Eugenio Solana Marín es la señalada en el apartado 2.º, núm. 10, art. 69 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio próximo pasado, y no la que fija el núm. 1.º del mencionado artículo y que debe considerarse al mismo exceptuado del servicio militar activo: Según el Alcalde significa al final de su comunicación, notificará dicho acuerdo á los interesados, tanto en pró como en contrario, cumpliendo respecto á este particular lo demás que preceptúa el último apartado art. 108 de la ley de Reclutamiento, á fin de que surta los efectos

señalados en el art. 118 de la expresada ley.

Se acordó prevenir al Alcalde de San Román que con toda urgencia, y antes del día 30 de este mes participe á esta Corporación si aquel Ayuntamiento desiste de la competencia respecto al alistamiento del mozo Tomás Díez y Díez, reconociendo el mejor derecho de dicha ciudad, ó en otro caso tramite la competencia con arreglo á las prescripciones legales.

Examinada una comunicación del Sr. Comandante Jefe de la Caja de recluta participando haber sido remitido al Ministerio de la Gobernación por el de la Guerra, el expediente promovido por el conflicto surgido, entre esta Comisión provincial y la Autoridad militar, al insistir aquella en que debía darse cumplimiento en cuanto fuese posible al acuerdo por el que fué dado de alta para el servicio activo á virtud de revisión el mozo Telesforo Eguiluz Hera, núm. 3 del sorteo de Abalos, reemplazo de 1882 y de baja el número 4 del mismo sorteo Nicasio Ruiz Fernandez, y significando no se insistía más en el alta y baja referida hasta que por el Ministerio de la Gobernación se resuelva dicho conflicto, se acordó 1.º Que no puede menos de insistirse en el alta y baja mencionada, pues los acuerdos de las Comisiones provinciales, en materia de reemplazos son ejecutivos, sin perjuicio de los recursos que contra ellos puedan interponerse, como ha demostrado esta Comisión provincial, con citas legales, claras y terminantes, expuestas en los diversos acuerdos á que ha dado lugar este expediente y 2.º Rogar al Sr. Juez de Instrucción del partido de Haro, se sirva remitir testimonio en su parte dispositiva de la sentencia que se hubiere dictado en la causa instruida al citado Telesforo Eguiluz, y en su defecto manifieste el estado en que la causa se encuentra.

Visto un testimonio haciendo constar que Saturnino Cebrian Grandes, núm. 2 del sorteo de Zarzosa primer reemplazo de 1835 ha sido condenado á la pena de doce años y un día de reclusión: Vista la regla 1.ª, art. 97 de la ley de Reclutamiento de 8 de Enero de 1882, se acordó no ha lugar á solicitar la baja de mozo alguno, pues el expresado no debe ingresar en filas.

Revocado por Real orden de 29 de Octubre próximo pasado el acuerdo de esta Comisión provincial que entendiéndose sobre el fondo de la reclamación formulada contra la excepción otorgada en reemplazos anteriores al mozo Juan Marrodán López núm. 1.º de Arnedillo, reemplazo de 1882, le declaró soldado con destino á los cuerpos activos del Ejército, y declarándose en dicha Real orden que la reclamación de que se ha hecho referencia no fué interpuesta en tiempo hábil, por lo que se confirma

el acuerdo del Ayuntamiento que resolvió no entender en la expresada reclamación, á fin de dar cumplimiento á la citada Real orden, se acordó dar de baja en activo al mozo Juan Marrodán López de Briñas, núm. 1.º de Arnedillo reemplazo de 1882 pasando á su primitiva situación de recluta para el caso de guerra, como comprendido en el art. 92 de la ley de 8 de Enero de 1882, y en su lugar sea alta con destino á los Cuerpos activos del Ejército el mozo núm. 9 del sorteo de dicho pueblo, Marcelino López Martínez.

Habiendo ingresado en la Congregación de Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María en Barbastro D. Manuel Ruiz Medrano, natural de Calahorra, se acordó dar conocimiento al Alcalde de la expresada ciudad.

Accediendo á instancia de D. Vicente Toledo, vecino de esta ciudad, se acordó expedirle una certificación del acuerdo adoptado por la Comisión provincial en 30 de Agosto de 1873, por el que dispuso se entregaran 7,500 pesetas para atender á los gastos de defensa de esta capital.

Previo declaración de urgencia por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos.

Vista una cuenta presentada por Doña Francisca Nájera é importante 68 pesetas, valor de 34 pólizas adheridas á otras tantas obligaciones entregadas en parte de pago al contratista de las obras de la nueva Casa de Beneficencia, se acordó pasar dicha cuenta á la Sección de Contabilidad, para que se pague con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto corriente.

Conforme con lo propuesto por la Sección de Contabilidad, se acordó publicar en el «Boletín oficial» una circular en la que se excite el celo de los Ayuntamientos concediéndoles diez días de término para verificar el pago del importe de los dos primeros trimestres del corriente ejercicio y que trascurridos que sean se expidan Comisionados de apremio contra los que no se aprovechen de este plazo que se les conceda.

En cumplimiento á lo que previene el art. 125 de la ley Provincial, se acordó que se publiquen los estados de recaudación semestral é inversión de fondos desde el 1.º de Abril al 31 de Octubre del presente año, así como el que expresa lo que adeudan los Ayuntamientos al presupuesto provincial, cuyos estados se presentaron con la memoria leída por la Comisión provincial al inaugurarse las sesiones ordinarias del mes de la fecha.

Se acordó admitir en la Casa de Beneficencia á Florentino Jiménez Gil, viudo, vecino de Calahorra, mayor de 60 años de edad.

Para llevar á efecto lo acordado por la Diputación en sesión del día 9 del actual respecto á la provisión de Capellán de la Casa provincial de Be-

neficiencia, se acordó que se anuncie el concurso en el «Boletín oficial» por término de 15 días.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Férias.

Ayuntamiento Constitucional de Logroño

EXTRACTO que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Junio último.

(Continuación)

Acto continuo se acordó decir al Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos de esta provincia, que si para el día 1.º de Julio no han presentado los comerciantes, tratantes, especuladores y almacenistas al por mayor, las instancias solicitando el depósito, desde aquel día serán considerados como todos los demás espendedores al por menor de las especies gravadas con el impuesto de consumos.

Pasó á informe de la Comisión permanente de Policía rural, una instancia en que D. Bernardo Odria pide licencia para extraer piedra de la cantera propia del Ayuntamiento en el término de la «Fonsalada.»

Acto continuo, se aprobó por unanimidad un informe emitido por la Comisión permanente de Propios, relativo á la enagenación de los terrenos de propios é inscripciones nominales de la deuda.

Se autorizó á D. Santiago Saez para reformar la fachada de la casa de su propiedad sita en la calle de Búrgos, y á D. Pascual Fernández para revocar toda la altura de la planta baja del prédio urbano señalado con el núm. 11 en la calle de San Agustín.

Leído por segunda vez el reglamento para el personal del resguardo del impuesto de consumos, presentado por la Comisión en el día 8 de Mayo último, se aprobó por unanimidad y sin modificación alguna; acordando se imprima y distribuya entre los empleados para su mas exacto cumplimiento.

Acto continuo, se acordó remitir un oficio al Sr. Arquitecto Municipal, á fin de que sin pérdida de tiempo manifieste los edificios de reciente construcción que aún no tienen recogidas las aguas pluviales en la forma que determinan las ordenanzas municipales de 22 de Marzo de 1877.

Como el Ayuntamiento desea conocer el verdadero valor de todos los terrenos pertenecientes á los bienes comunes de esta ciudad, dispuso se oficie de nuevo al Sr. Arquitecto, para que mida y valore los que se hallen enclavados á las inmediaciones de la misma.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Sesión del día 19.

Presidencia del Sr. D. José Rodríguez Paterna.

Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó unir á sus antecedentes una Real orden transcrita por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia por la que el Excmo. señor Ministro de la Gobernación manifiesta haberse desestimado la instancia del Ayuntamiento pidiendo autorización para reformar las ordenanzas municipales.

Se autorizó á D. Bernardo Ondría para extraer piedra de la cantera sita en el término de la «Fonsalada» á condición de que el interesado manifieste, antes de hacer uso de la licencia, si se halla ó nó, dispuesto á aceptar las condiciones impuestas por la municipalidad.

Se concedió á D.^a Gregoria Lafuente y D. Juan San Pedro, una pensión de 26 reales mensuales á cada uno, por término de un año, para que puedan atender á la lactancia de sus respectivos hijos.

Acto continuo fueron aprobados definitivamente los remates del peso público que se adjudicó á D. Ricardo Hijón por la suma de 2002 pesetas y los de los bancos de la Carnicería señalados con los números 1 y 17, quedando abierto este último, hasta el día 30 del presente mes.

Hallándose D. Hipólito Arza dentro de las condiciones que señala el reglamento provisional para la cobranza del Impuesto de consumos de 16 de Junio de 1885, se resolvió concederle depósito doméstico de comercio de harinas, cereales, legumbres, garbanzos, frutas secas, conservas de hortalizas, arroz, tocino, jabon y sal.

No habiéndose presentado licitadores en las subastas anunciadas para el arriendo de los puestos de las plazas de Abastos de San Blas y San Bartolomé y Mercado de cereales por el año económico de 1886 á 1887, se acordó celebrar nuevos remates á la hora de las doce del domingo 27 del presente mes.

Se autorizó á D. Domingo Calvo para modificar la fachada de la casa núm. 9 de la calle de las Delicias, y al Excmo. Sr. D. Juan Domingo de Santa Cruz para introducir algunas variaciones en la planta baja y entresuelo de la núm. 68 de la calle del Mercado.

Acto continuo se acordó que por una Comisión compuesta del Sr. Concejil D. Domingo Alvarez y del Secretario de la Corporación, auxiliada por el oficial del Negociado practique en la aldea del Cortijo, el aforo de las especies gravadas, con la urgencia que el caso requiere, á fin de que no se defrauden de ningún modo, los intereses procomunales.

Vistas las resoluciones adoptadas por la Corporación en los años anteriores, se dispuso prohibir la venta de carnes frescas de reses de cerda en esta ciudad en los meses de Julio y Agosto próximos para evitar los perjuicios que puedan irrogarse á la salud pública con el consumo de aquella especie.

Habiendo de nombrarse cinco agentes municipales, según acuerdos anteriores del Ayuntamiento, fueron elegidos por unanimidad D. Manuel Vazquez Rivera, D. José Colino Arias, D. Guillermo Martínez Elias, D. Cándido Gonzalez Jadraque y D. Mauricio Torrealba, haciendo saber á la Sección del personal, que este último, desempeñará interinamente el destino de auxiliar del Fiel de la Carnicería.

A propuesta de algunos Sres. Concejales, se resolvió remitir nuevos oficios á todos los dueños de los Solares enclavados en la calle de Sagasta, concediéndoles tres meses de término para construir sobre aquellos terrenos.

Hallándose interceptados varios sitios públicos con los carros que en ellos se colocan, se acordó publicar un bando, haciendo saber que el único punto donde los mencionados carros podrán situarse en lo sucesivo, es la plaza del Coso, imponiendo á los infractores de esta disposición, una multa de 5 á 25 pesetas, que habrán de hacer efectiva en el papel correspondiente.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Sesión del día 26.

Presidencia del Sr. D. José Rodríguez Paterna.

Se aprobó el acta anterior.

Se dispuso unir á sus antecedentes un oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil interino de la provincia, en que manifiesta haber aprobado el presupuesto extraordinario para adoptar medidas Sanitarias, á fin de evitar la reproducción de la epidemia colérica.

Se concedió á Isidoro Elias y Segura una pensión de 26 reales mensuales por término de un año para que pueda atender á la lactancia de su hijo.

El Ayuntamiento quedó enterado, disponiendo se una á sus antecedentes, de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, relativa á la autorización de los arbitrios municipales.

Después de las esplicaciones dadas por el Sr. Alcalde, se aprobó el acta de encabezamiento de consumos levantada en la aldea del Cortijo y por la cual se obligan D. Manuel Treviño, D. Felix Bargo, D. Benigno Blanco y D. Fidel Melon, al pago de 1500 pesetas en el año económico de 1886 á 1887.

Acto continuo, se aprobó un dictamen de la Comisión respectiva, relativo al reglamento de Policía urbana.

Admitida la renuncia del cargo de Inspector de consumos, presentada por D. Francisco Cornejo, se dispuso pase á la Sección del personal del Ramo, para que haga las anotaciones correspondientes.

Antes de resolver lo que proceda acerca de una instancia en que don Faustino Brieva ruega se saque á

remate por cuatro años y por la cantidad de 750 pesetas, en cada uno de ellos, la caza, pesca, corta de aneas y yerba del Pantano de la Grajera, se dispuso oír el informe de la Comisión permanente respectiva.

Habiendo renunciado la plaza de Agente municipal D. Guillermo Martínez Elias, se nombró por unanimidad para cubrir la vacante que resulta, á Don Andrés Mesanza y Rodríguez, de 31 años de edad y licenciado del Ejército.

Considerando el Ayuntamiento la triste situación en que se encuentra Don Ceferino Preciado, natural de esta ciudad, á causa de una afección pulmonar que se halla sufriendo, dispuso se libre á su favor la cantidad de 40 pesetas, como auxilio para que pueda tomar las aguas de Panticosa.

Habiendo presición de nombrar cuatro suplentes para el cuerpo de Celadores nocturnos, y leídas las instancias presentadas al efecto, fueron elegidos Don Marcial Fajardo y Andérica con el número 4.º, D. Paulino Lacuadra con el 5.º, con el 6.º D. Lucio Extremiana y Tejada y con el 7.º D. Antolín Muro y Saenz.

Acto continuo fué admitida la dimisión que presenta el auxiliar de la Alhóndiga D. Nicolás García y Saenz, por haber sido nombrado oficial de la Administración de correos de esta capital.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Logroño 26 de Julio de 1886.—Anselmo Torralbo.—V.º B.º—El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

Sesión ordinaria del día 31 de Julio de 1886.

Terminados los asuntos ordinarios se aprobó el extracto de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Junio último, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el «Boletín oficial» como determina el artículo 109 de la ley de 2 de Octubre de 1877.—El Presidente, José Rodríguez Paterna.—P. A. de S. E., Anselmo Torralbo, Secretario.

Sección judicial.

Núm. 1064

D. Adolfo Monclus Hernández, Vice-secretario de la Audiencia de lo Criminal de Logroño en funciones de Secretario.

Certifico: que en la causa pendiente ante la Sección segunda de este Tribunal contra Cayetano Saez y Braulio Franco sobre hurto de frutos, se ha mandado expedir y publicar la requisitoria que literalmente dice:

«La sección segunda de la Audiencia de lo Criminal de Logroño.»

Por la presente cita, llama y emplaza á Cayetano Saez Espiga Monasterio, soltero, jornalero, natural y vecino de San Millan de la Cogolla, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y «Boletín oficial» de esta provincia, comparezcan en la Secretaría de esta Audiencia á fin de que manifieste si se ratifica ó no en la conformidad expresada por su Abogado defensor en el escrito con testamento al de calificación del Ministerio Fiscal, en causa que se le sigue por hurto de frutos: bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar: siendo el motivo de esta requisitoria el no haber sido hallado dicho procesado al buscarle en su domicilio con el objeto indicado é ignorarse su paradero.

Dado en Logroño á treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Felix Herrero y Sicilia.—Juan Diaz de la Rocha.—Vicente Martin y Cereceda.

Es conforme con su original.

Y para que conste, á los efectos oportunos libro la presente que firmo en Logroño á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Licenciado, Adolfo Monclus.—V.º B.º, Felix Herrero y Sicilia.

(Núm. 1061

D. Aquilino del Pozo y Gómez, Juez municipal de esta villa de Villar de Torre.

Hago saber: que á instancia del acreedor Don Julián Zorzano Ochagavía, vecino de Logroño y Agente de negocios, se ha dictado providencia por este Juzgado mandando sacar en pública subasta, segunda vez, por el término de veinte dias, y con la rebaja del 25 por 100, por no haber tenido efecto la primera; y con objeto de hacer pago á dicho Sr. de la cantidad de doscientas diez pesetas y 57 céntimos de principal, intereses y gastos; mas las costas que se causen hasta la terminación del expediente; que le adeuda D Santos Garrido y Ruiz, los bienes embargados á este, y son los siguientes:

Una casa sita en esta villa en la Plaza y calle de la Iglesia, que linda á la derecha entrando, dicha Plaza; izquierda Calleja; frente citada calle, y trasera huerta de D. Bruno Rubio: tasada en la cantidad de 531 pesetas; que rebajada su cuarta parte queda en 398 pesetas y 25 céntimos, tipo para la subasta.

El remate tendrá lugar el dia veinticinco del corriente y hora de las diez de su mañana en el Juzgado de esta villa.

El rematante, si lo hubiere, tendrá obligación de pagar al Estado cuatro plazos que se le adeudan por citada casa de 111 pesetas cada uno, que

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

RELACIÓN de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Agosto por compradores de Bienes Nacionales con expresión de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

(Continuación.)

Número del pagaré.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	Procedencia.	Clase.	Plazos que adeudan	VENCIMIENTO.			IMPORTE	
						Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Céntimos
6202	Agustin Rubio	Badarán	Clero	Rústic	10	10	Agosto	1886	3	13
6203	Idem.	id.							1	37
6204	Idem.	id.							5	75
6205	Idem.	id.							3	50
6206	Idem.	id.							2	50
6207	Idem.	id.							3	37
6208	Idem.	id.							3	75
6209	Idem.	id.							3	
6210	Pedro Arenas	Santo Domingo							20	
6213	Florentino Malo	Bañares				14			6	88
6214	Bernabé Monforte	Logroño				26			38	
6215	Idem.	id.							13	88
6216	Pio Villar	Cordovin				28			29	13
6234	Casimiro del Solar	Santo Domingo				6			21	38
6235	Idem.	id.							18	75
6236	Florentino Malo	Bañares				13			17	88
6237	Venancio Rubio	Villar de Torre							23	75
6238	Pedro Cubilla	Gallinero							31	25
6239	Manuel Martín	Manzanares							63	88
6241	Tiburcio Altuzarra	Zorraquin				20			10	
6242	Emeterio Hernaez	Hormilla				26			30	
6244	Santiago Fernandez	id.				28			4	63
6245	Idem.	id.							5	38
6246	Idem.	id.							8	75
6247	Idem.	id.							10	50
6248	Idem.	id.							5	75
6250	Idem.	id.							15	
6251	Idem.	id.							7	63
6252	Idem.	id.							6	25
6253	Idem.	id.							5	25
6254	Idem.	id.							8	75
6255	Idem.	id.							3	13
6256	Idem.	id.							6	63
6530	Eusebio Cuevas	id.				12			17	63
6531	Idem.	id.							32	75
6531	Francisco Castroviejo	Sorzano				27			155	25
6533	José Cuevas	Autol				30			8	88
6534	Tomás Zorzano	Logroño							21	25
6810	Pedro Lázaro	Corera							18	
6811	Felix Ibañez	Santo Domingo				16			14	65
6812	Saturnino Palacios	id.							6	35
6813	Maximino Ruiz	Logroño							10	
6814	Victoriano Pinillos	Corera							15	05
6815	Gregorio Garcia	Badarán				22			76	38
6816	Marcelino Mendi	Santo Domingo				23			34	90
6817	Victoriano Pinillos	Corera				24			6	35
6821	Telesforo Gomez	Nájera				25			37	70
6822	Silverio Prad	Arenzana de Abajo				29			4	25
6823	Miguel Torres	Cortijo				30			38	50
6824	Idem.	id.							10	50
6825	Idem.	id.							12	50
6826	Fermin Hernaez	Tricio							10	
7024	Bernabé Chapresto	Alberite				13			34	
1198	Blas Abeytua	Logroño				22			5	60
1199	Nicolás Martínez	Haro				29			231	
230	Manuel Rodriguez	Calahorra				2			10	
231	Bonifacio Lastado	id.				3			19	75
232	José Ugarte	id.				7			25	
233	Santos Arribas	Herramélluri							46	88
234	Manuel Lopez	Ausejo				19			6	75
235	Sebastian Madurga	Pradejon				26			100	50
236	Fermin Magaña	Torreçilla				27			131	88
237	Bonifacio Ortuño	Huércanos				28			73	38
238	Jorge Garcia	Haro							23	75
239	Dámaso Baños	id.							250	
240	Idem.	id.							34	38
241	Idem.	id.							29	
242	Idem.	id.							28	75
243	Fermin Sandoval	Galbárruli				30			31	38
244	Idem.	id.							25	37
291	Lino Moreno	Arnedillo							37	36
292	Loenardo Nalda	Sotés				24			47	13

vencen en diez de Setiembre de 1886, 87, 88 y 89 respectivamente, que en junto hacen un total de 444 pesetas, con cuyo cargo se vende.

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por 100 efectivo de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

Careciéndose de títulos de propiedad de citada finca, el postor, caso de haberlo, no tendrá derecho á reclamarlos, pues la subasta se verificará con esta condición.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quierán interesarse en la licitación, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

Villar de Torre y Agosto primero de mil ochocientos ochenta y seis.—Aquilino del Pozo.—Bruno Rubio, Secretario.

Anuncios oficiales.

(Núm. 1059.)

GALILEA.

Por fallecimiento del que la obtenía se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de este pueblo con la dotación anual de trescientas setenta y cinco pesetas, que se satisfarán del presupuesto municipal por trimestres vencidos por la asistencia de una á cinco familias pobres y niños expósitos, debiendo advertir que el vecindario es de ciento treinta vecinos que podrá contratarse con ellos á razón de doce pesetas cincuenta céntimos de cada uno de los que se contraten por cada un año.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Galilea á 3 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Atanasio Ruete.

EL RASILLO

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el actual año económico de 1886 á 1887, se halla espuesto al público por término de ocho dias, en la secretaria de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y reclamar si se consideran agraviados.

El Rasillo de Cameros 14 de Julio de 1886.—El Alcalde, Braulio Navarrete.

Anuncios particulares.

El Abogado D. Rafael P. Gil, que vivía en la calle Mayor, número 36, entresuelo, ha trasladado su domicilio y despacho al Muro de los Reyes, número 9, principal.

Imp. de Francisco M. Zaporta.

Continuará.)